



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

Oficina General de Recursos Humanos

Oficina Social y Laboral

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Expediente N° 2020-0008730

Remite:

MINISTERIO DE EDUCACION - MINEDU

Destinatario:

GDSRH

Recibido:

03/03/20 - 10:47:04

Referencia:

N° de Folios: Clave:

4 D247

N° Anexos: N° copias:

0 0

Registrador:

CENTENO VALVERDE KELLY

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lunes, 17 de febrero de 2020

OFICIO 00030-2020-MINEDU/SG-OGRH-OBIR

Señor

JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ORTIZ

Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10- Jesús María, Lima

Presente.-



**Asunto:** Remito Pliego de Reclamos 2020 presentado por el SUTRAPRONIED

**Referencia:** Oficio N° 005-2020-SUTRAPRONIED  
MPT2020-EXT-0016085

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 014-2020 – "Decreto de Urgencia Que Regula Disposiciones Generales Necesarias Para La Negociación Colectiva En el Sector Público"; el pliego de reclamos 2020 presentado por el Sindicato Único de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L. 728 – SUTRAPRONIED. Sobre el particular es necesario realizar algunas precisiones:

1. El Sindicato Único de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L. 728 – SUTRAPRONIED, es la **única organización sindical del ámbito de la sede central del Ministerio de Educación (MINEDU)**, que cuenta con servidores bajo el régimen laboral de la actividad privada - D. Leg. N° 728.
2. El número de personal de la sede central del MINEDU bajo el régimen laboral de la actividad privada - D. Leg. N° 728 asciende a 28 servidores.
3. Siendo que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo normativo indicado en el párrafo anterior, indica: "Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva (...)", y que el artículo 70 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (de aplicación supletoria), prevé que la negociación colectiva inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, señalamos que:

- Para el año 2019, el SUTRAPRONIED con Oficio N° 002-2019-SUTRAPRONIED de fecha 07 de enero de 2019 – Expediente MPT2019-EXT-4736, presenta su Pliego de Reclamos 2019, con dos (02) cláusulas



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0016085

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://es.inad.minedu.gob.pe/es\\_inad\\_med\\_3/YDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://es.inad.minedu.gob.pe/es_inad_med_3/YDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 6C5773

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Recursos HumanosOficina de Bienestar  
Social y Relaciones  
Laboralesmejor  
educación  
mejores  
peruanos

de condiciones económicas, como son las de Escala Salarial y Bonificación por Cierre de Pliego (se adjunta copia del pliego de reclamos).

- Para ese mismo año, el Ministerio de Economía y Finanzas con Oficio N° 1968-2019-EF/53.01 de fecha **27 de mayo 2019**, opina que: "(...) Pese a la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el Sindicato Unitario de los Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación. Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L.728 - SUTRAPRONIED, ha presentado un pliego de reclamos que contiene una serie de disposiciones que otorgan incrementos remunerativos y beneficios de contenido económico, tales como:
  - Implementar nueva tabla salarial;
  - Bonificación por cierre de pliego; y,Por lo precedentemente expuesto, las propuestas sobre condiciones económicas señaladas en el Pliego de Reclamos, presentado por el Sindicato Unitario de los Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L.728 - SUTRAPRONIED, no se encuentran conforme con el marco normativo vigente".
- Por lo que, al haber presentado el SUTRAPRONIED su Pliego de Reclamos 2019 con 02 únicas cláusulas, las cuales incluso eran de contenido económico, no se realizó la negociación directa de dicho pliego; esto, en correlación con los lineamientos establecidos en los informes de SERVIR sobre el contenido de la negociación colectiva, tal como se señala en el Informe Técnico N° 2047-2019-SERVIR/GPGSC.
- Cabe señalar que, no obstante, el MINEDU, a pesar de las restricciones de carácter económico, ha venido solicitando al MEF se incluya en las Leyes de Presupuesto 2017, 2019 y 2020, la exoneración respectiva para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, Régimen Laboral de la Actividad Privada D.L.728 - SUTRAPRONIED.

- 4 Finalmente, es de precisar que, el SUTRAPRONIED es un sindicato base de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE); sin embargo, la FENTASE a través del Oficio N° 011-CEN-FENTASE-2020 (cuya copia se adjunta al presente), oficializa la presentación de la propuesta de Convenio Colectivo (Pliego de Reclamos) MINEDU-FENTASE 2020, en cuyo alcance, no hace alusión a los trabajadores administrativos de la actividad privada bajo el D. Ley N° 728.

En tal sentido, adjunto copia de los Pliegos de Reclamos 2020 y del 2019. Para el inicio de la negociación colectiva, de acuerdo al marco normativo actual.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy atentamente,



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0016085

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/a\\_sinadmed\\_6/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/a_sinadmed_6/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 8C6773

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Secretaría General

Oficina General de  
Recursos Humanos

Oficina de Bienestar  
Social y Relaciones  
Laborales

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

AGSG/OBIR



Firmado digitalmente por:  
SALAZAR GARCIA Antonio  
Gerardo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/02/2020 10:43:35-0500



EXPEDIENTE: MPT2020-EXT-0016085

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed\\_8/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 805773

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800

EL PERÚ PRIMERO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
MESA DE PARTES	
FOLIO N°	3

Lima, 7 de Enero del 2019

OFICIO N°002-2019-SUTRAPRONIED

Señor Economista.

**DANIEL ALFARO PAREDES.**

Ministro

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

MINISTERIO DE EDUCACION

Expediente: MPT2019-EXT-0004736

Fecha: 09/01/2019 13:57 p.m.

Remite: SINDICATO UNITARIO DE LOS  
TRABAJADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFR.

OFICIO N° 2 Folios: 3

Consultas: [www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe) Clave: 1357

Tel: 011-0800-70000 Registrado Por: MAOLISPEM

Asunto: Pliego Único de Reclamos 2019-2020.

Referencia: a) Constitución Política del Estado.  
b) Decreto Supremo 010-2003-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.  
c) Decreto Legislativo 728 - Régimen Laboral de la Actividad Privada.

A nombre del Sindicato de Trabajadores del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Régimen Laboral de la Actividad Privada Dec. Leg. 728 SUTRAPRONIED, representado por su Secretaria General Mara Paredes Almonte identificada con DNI 07313318 señalando domicilio Sindical en el Jr. Carabaya 650 - Cercado de Lima, nos presentamos ante Usted respetuosamente y decimos.

Que, al amparo del inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano, el 51 y siguientes del D.S. 010-2003-TR y al Decreto Legislativo 728 que rige el régimen laboral al cual pertenecemos y demás leyes nacionales e internacionales que ampara el derecho de petición y negociación colectiva, nos dirigimos a Usted para interponer nuestro **PLIEGO UNICO DE RECLAMOS 2019**, el que contiene puntos de aspectos económico, profesional, sindical educativa y social, para su debida atención y oportuna solución a nuestra demanda.

Que, en virtud a lo expuesto por el artículo 57° del D.S. 010-2003-TR solicitamos que, presentado nuestro Pliego de Reclamos, se sirva convocar a las partes para el inicio del trato directo dentro de los próximos 10 días a efectos de instalar la mesa de trato directo y por ende dar formal inicio a dicho procedimiento.

Agradecemos la atención que brinde al presente.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
MARA DAYDE PAREDES ALMONTE  
Secretaria General

  
\_\_\_\_\_  
JUAN MANUEL PRADO TORI  
Secretario de Defensa

### PLIEGO DE RECLAMOS 2019-2020

El presente Pliego de Reclamos para el período 2019-2020 corresponde a los trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio de Educación (MINEDU), representados por el SUTRAPRONIED.

#### CLÁUSULA PRIMERA

El MINEDU autorizará e implementará, a través de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, la Tabla Salarial siguiente:

Cargo	Categoría	Remuneración Mensual (S/)
P4 - Profesional IV	P-4	8,823.80
P3 - Profesional III	P-3	8,238.79
P2 - Profesional II	P-2	6,602.59
P1 - Profesional I	P-1	5,900.59
T3 - Técnico III	T-3	4,685.60
T2 - Técnico II	T-2	3,470.59
T1 - Técnico I	T-1	2,394.19

La nueva Tabla Salarial se justifica pues se encuentra invariable desde 1992, no demanda presupuesto adicional al registrado en la partida 2.1. Remuneraciones y Beneficios Sociales, en el PIA 2019 y el argumento de fondo se halla en que, funcionalmente los trabajadores del régimen Dec. Leg. 728 brindan servicios en la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE, cuyas 3 Unidades Operativas cumplen funciones descritas y consideradas en el marco de la Ley de Reconstrucción.

#### CLÁUSULA SEGUNDA

El MINEDU, conviene en otorgar a los trabajadores sindicalizados, comprendidos en el ámbito de este Convenio, una Bonificación por Cierre de Pliego equivalente a S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles), la misma que estará sujeta al alcance del artículo 19, inc. a) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR.

#### SUSTENTO ECONOMICO Y TECNICO DEL PLIEGO

El sustento que hace perfectamente viable el petitorio económico del SUTRAPRONIED, es el siguiente:

1. Actualmente, somos 30 Trabajadores pertenecientes al Dec. Leg. 728 en todo el Sector Educación y todos se encuentran afiliados al SUTRAPRONIED.
2. Es el Décimo Pliego que presentamos con expectativas de solución, considerando que a la fecha ninguno de los anteriores se haya solucionado de manera bipartita (Convención Colectiva).
3. La Tabla Salarial no ha sido modificada desde 1992, afrontando el alza de costo de vida, especialmente de la canasta familiar.
4. Hace más de 11 años recortaron nuestros ingresos. En el 2006 los trabajadores del régimen Dec. Leg. 728 fueron absorbidos por el MINEDU y al año siguiente se les canceló (eliminó) todos sus derechos adquiridos por más de 14 años: racionamiento (judicializado), uniformes (repuesto muchos años después), CAFAE (repuesto el 2015 como Sub CAFAE pero nos suprimieron, a la fecha, de actividades de procura de ingresos propios), bolsa de víveres (judicializado), seguro vida ley (repuesto muchos años después), seguro médico familiar (por judicializar).
5. Con la Ley 30776 (24.May.2018), en su artículo 1. "Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República." Asimismo, el artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas, en el numeral 2.2 el Poder

Ejecutivo está facultado para legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, a fin de:

*\*c) Optimizar el marco institucional y los procesos para la obtención y saneamiento de predios requeridos para la ejecución de proyectos de inversión, que permitan el cierre de brechas de infraestructura y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del estado peruano, así como el desarrollo del catastro urbano y facilitar el saneamiento físico-legal de inmuebles destinados a servicios y a otros usos por el estado, de los bienes inmuebles patrimoniales...\**

*\*e) Mejorar el marco legal de obras por impuestos para agilizar la intervención del Gobierno nacional, regional y Local en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios...\**

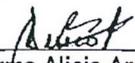
*\*h) mejorar y consolidar las reglas, criterios y procesos aplicados durante el planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual de los proyectos ejecutados al amparo de las normas del Sistema Nacional de la Promoción de la Inversión Privada...\**

6. Los aspectos considerados para la reconstrucción con cambios que se refiere la Ley 30776 se vinculan directamente a las funciones que tiene la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE (D.S. 001-2015-MINEDU) y que se desagregan en sus 3 Unidades Operativas: Dirección de Normatividad de Infraestructura; Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario; y, Dirección de Planificación de Inversiones (Obras por Impuestos y Asociatividad Público Privada). Debemos anotar que en la DIGEIE se concentra el personal del régimen del Dec. Leg. 728.
7. La nueva Tabla Salarial no demandará recursos presupuestarios adicionales a los previstos, específicamente en la Partida 2.1. Remuneraciones y Beneficios Sociales. Esto se pudo corroborar en el Ejercicio 2018 con las comunicaciones de las dependencias técnicas (Recursos Humanos y Presupuesto) y de la Alta Dirección del MINEDU:
  - Propuesta elaborada por la OGRH y presentada a la Secretaría General a través del Oficio 1755-2018-MINEDU/SG-OGRH.
  - Propuesta elaborada por la Secretaría General del MINEDU y presentada al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF a través de los Oficios 004134 y 003945-2018-MINEDU/SG (HR 132407, del 24 y 16.Ago.2018).
8. El MINEDU, a través de la OGRH, en el primer trimestre 2019, deberá sincerar los conceptos aplicados a la Partida Presupuestaria 2.1.Remuneraciones y Beneficios Sociales, pues aquellos que devienen de algún dispositivo legal o de una Sentencia Judicial deben cubrirse a través de demandas presupuestales adicionales y no con los saldos de dicha Partida (como lo hace actualmente), éstos conceptos son: Aumento por Sentencia Judicial de S/ 290.00 (doscientos noventa y 00/100 Soles), Asignación Familiar (sólo 7 trabajadores), e, Incremento AFP (sólo 15 trabajadores).

El MINEDU conviene, a través de la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH), en instalar una Mesa de Trabajo presidida por el Encargado de la OGRH, para implementar los acuerdos arribados y plasmarlo en el Convenio correspondiente; asimismo, dicha Mesa de Trabajo podrá evaluar, tratar y acordar sobre temas que no hayan sido considerados en el Pliego de Reclamos.

  
Mara Dayde Paredes Almonte  
Secretaría General

  
Juan Manuel Prado Tori  
Secretario de Defensa

  
Norraa Alicia Arauco Rojas  
Secretaría de Organización